

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-177-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, cuyo mensaje de datos se envió el pasado 15 de septiembre con su respectiva constancia de acuse de recibo, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones dentro del término legal.

Así las cosas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 9 de marzo de 2020 (fl.42, c.1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** contra **DIEGO HERNÁN ZAPATA ESCOBAR**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Téngase en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, quién no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.00

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ